



Resolución Ministerial No. 0276-2013-ED

Lima, 05 JUN. 2013

Vistos, el Memorándum N° 2899-2013-MINEDU/MMGI-OINFE, Memorándum N° 2559-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HCD, Informe N° 146-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HCD e Informe N° 665-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO GUADALUPE, para la “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”, materia del Proceso Especial N° 0184-2010-ED/UE108, por un monto de S/.33 022 049,92 (Treinta y Tres Millones Veintidós Mil Cuarenta y Nueve y 92/100 nuevos soles) y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 006-2013/CG presentada con fecha 14 de enero de 2013, el Contratista hizo entrega a la Supervisión de Obra el Presupuesto Adicional de Obra N° 12, donde menciona que el proyectista de la obra, Arq. Aldo Lértora Carrera, ha manifestado que la ejecución de la partida “puertas y ventanas” debe ser ejecutada empleando madera y no vidrio templado, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 027-DPHCR-DREPH-VMPCIC-MC de fecha 15 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura, razón por la que, al no haberse previsto esta situación en el Expediente Técnico entregado por la Entidad, formula su solicitud de Adicional de Obra N° 12;

Que, mediante la Carta N° 291-2013-EVZ/CO y la Carta N° 307-2013-EVZ/CO ingresadas a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 17 de enero y 13 de febrero de 2013, respectivamente; la Supervisión de Obra presenta su informe correspondiente, donde menciona que el proyecto original indicaba en los planos PA-67 y PA-68, la fabricación de puertas de vidrio en los Bloques A, B, C, D, E, F, G, H y ventanas de vidrio en los Bloques A, B, C, D, E, G, H; sin embargo, con motivo de las visitas realizadas por el Proyectista a la obra conjuntamente con funcionarios de la Entidad para tratar diversos temas, el Proyectista observó los planos antes indicados, señalando que estos fueron modificados, precisando que las puertas P-5R, P-6R y P-12R deben ser de madera y no de vidrio; así como, las ventanas de vidrio indicadas como del tipo V5R, V5RN y V5N;

Que, la Supervisión de Obra menciona que el Contratista efectuó una consulta formal respecto al cambio de especificaciones para puertas y ventanas de



vidrio por madera, obteniendo respuesta de la Entidad y del Proyectista indicando que se proceda al cambio de especificaciones, y que se formule el Expediente Técnico del adicional y deductivo de obra vinculante que dicho cambio genera, conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Agrega además, que el cambio de especificaciones técnicas para la construcción de las puertas y ventanas de vidrio por madera, dispuestas por la Entidad, conlleva a la formulación de un deductivo vinculante por los trabajos previstos en el contrato que no se ejecutarán;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra concluye que resulta necesaria la ejecución de los trabajos complementarios y adicionales propuestos por el Contratista para cumplir con la meta de restauración señalada en el Proyecto, y; por tanto, procedente su reconocimiento;

Que, mediante Informe N° 146-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HCD de fecha 02 de mayo de 2013, e Informe N° 177-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HCD de fecha 17 de mayo de 2013, la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, menciona que el contrato de ejecución de obra ha contemplado en los Planos PA-67, PA-68 y PA-69, la ejecución de puertas y ventanas con vidrios templados en los patios interiores; sin embargo, dichos planos no se encuentran visados por el Ministerio de Cultura; en tal sentido, el Proyectista, ante las consultas efectuadas por el Contratista y la Entidad, ha confirmado a través de la Carta S/N de fecha 07 de noviembre de 2012, que se deben considerar los planos sellados y aprobados por el Ministerio de Cultura (Planos PA-67 y PA-68), en los que se aprecia que las puertas y ventanas que dan a los patios interiores son de madera; lo que constituye una deficiencia del Expediente Técnico ya que no debe existir planos diferentes, más aun si los planos aprobados por el Ministerio de Cultura no fueron entregados con el Expediente Técnico, resultando indispensable la ejecución de los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 12 para lograr la finalidad del contrato, ya que la edificación debe contar necesariamente con puertas y ventanas; señalando además, que la referida opinión del Proyectista fue puesta en conocimiento del Contratista a través de la Carta N° 222-2012-EVZ/CO de fecha 19 de noviembre de 2012;

Que, señala además, que las modificaciones en los Planos PA-67 y PA-68, constituyen una deficiencia en el Expediente Técnico de la obra, que es una causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, y; agrega, que dichos planos debidamente sellados y aprobados por el Ministerio de Cultura, y visados por los funcionarios de OINFE, forman parte del Adicional de Obra N° 12;

Que, finalmente, menciona que se ha determinado el monto del Adicional de Obra N° 12 que asciende a la suma de S/.1 188 419,32 (Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve y 32/100 Nuevos Soles), que





Resolución Ministerial No. 276-2013-ED

representa una incidencia del 3.6% del monto del contrato; de igual manera, menciona que al no haberse ejecutado las puertas y ventanas de vidrio templado, corresponde también aprobar el Deductivo Vinculante N° 05 que asciende a la suma de S/.15 520,37 (Quince Mil Quinientos Veinte y 37/100 Nuevos Soles), cuya incidencia es el 0.05% del monto contratado; siendo la incidencia acumulada de adicionales y deductivos aprobados del 8.03% del monto del contrato;

Que, a través del Informe N° 47-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-RRD de fecha 09 de abril de 2013, el Área de Estudios y Proyectos de OINFE, ha otorgado su conformidad a los análisis de precios unitarios, metrados, planos y detalles presentados, por lo que emite opinión favorable al Adicional de Obra N° 12 que asciende a la suma de S/.1 188 419,32 (Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve y 32/100 Nuevos Soles) y al Deductivo Vinculante N° 05 que asciende a la suma de S/.15 520,37 (Quince Mil Quinientos Veinte y 37/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 1775-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece: "Sólo procederá la ejecución de



obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

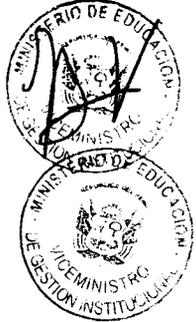
Artículo 1.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 05 de la obra “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”, por la suma de S/.15 520,37 (Quince Mil Quinientos Veinte y 37/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 12 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”; por la suma de S/.1 188 419,32 (Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve y 32/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSORCIO GUADALUPE una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.





Resolución Ministerial No. 0276-2013-ED



Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO GUADALUPE, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PSU
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

